



Estimado Camarista:

Entre la discusión sobre el Plan de Ajuste presentado por la Junta de Supervisión Fiscal, las recientes determinaciones del Tribunal Supremo federal, y el vaivén en el gobierno, siento que no se ha discutido en detalle la petición del Tesoro federal en cuanto a la Ley 154 concierne. Este es un asunto de suma importancia para Puerto Rico, y se debe tener una conversación seria sobre el mismo.

La Ley 154 de 25 de octubre de 2010 estableció un impuesto especial de cuatro por ciento (4%) a las corporaciones foráneas en la adquisición de propiedad mueble tangible manufacturada, en todo o en parte, en Puerto Rico y servicios prestados en relación a dicha propiedad, por una entidad relacionada en Puerto Rico cuyas ventas brutas excedan los \$75 millones anuales.

Además, la Ley 154-2010 amplió las normas aplicables para determinar cuándo una oficina o local fijo en Puerto Rico de una entidad afiliada a la entidad foránea será tratado como la oficina o local de dicha entidad foránea. A estos efectos, si se cumplen los requisitos allí establecidos y la entidad afiliada no tuvo ventas en exceso de \$75 millones anuales, parte del ingreso devengado por la entidad foránea se tratará como de fuentes de Puerto Rico y, por tanto, como ingreso realmente relacionado con una industria o negocio en Puerto Rico.

En términos sencillos, la Ley impuso un arbitrio temporal sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador. La misma se aprobó para compensar la caída de los ingresos del fisco, y originalmente estableció un arbitrio de 4% sobre las ventas a empresas foráneas con operaciones en Puerto Rico. La tasa debía bajar a 3.75% en el 2012 y a 2.75% en el 2013, y seguiría reduciéndose paulatinamente hasta su eliminación en el 2017. La Ley 154 asumía que la recuperación económica se materializaría mientras el impuesto bajaba escalonadamente. Pero las expectativas no se cumplieron. En el 2013 se enmendó la ley para eliminar las reducciones en la tasa del arbitrio, y en su lugar, establecer una tasa fija para el arbitrio de 4% para los años 2013 al 2017. Esta administración enmendó nuevamente la Ley, para extender el arbitrio hasta el 2021.

¿Pues cuál es el problema si nos quedan varios años de la extensión local? La situación es que al momento de aprobar la Ley no se tenía un cuadro claro de si el pago podría ser acreditado contra de las contribuciones sobre ingresos federales. Posteriormente, el Servicio de Rentas Internas federal emitió la Notificación 2011-29 en la que explicó que conforme la Sección 901 del Código de Rentas Internas federal, el pago se podía reclamar como crédito a la responsabilidad contributiva federal. La determinación que permite este crédito es una exclusivamente del gobierno federal que ahora nos plantea la eliminación del crédito en un tiempo que no ha sido informado.

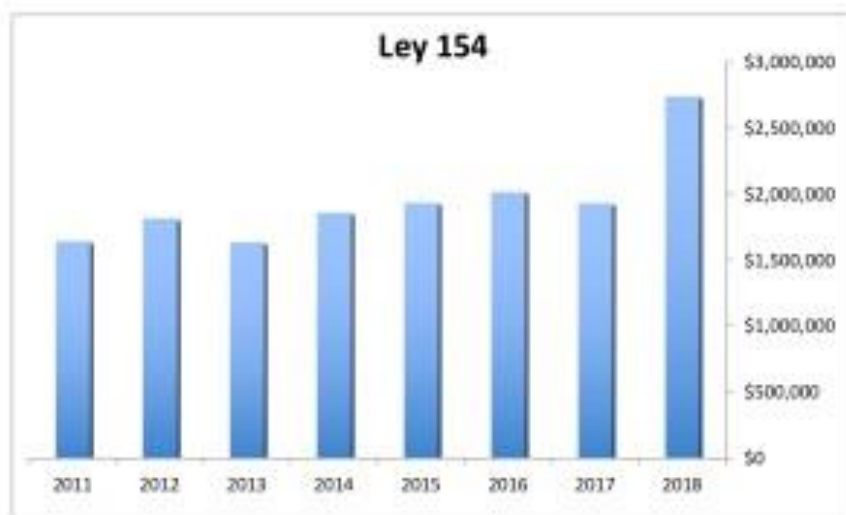
Esto podría representar un duro golpe para PR. Informes revelan que de cada dólar que el Departamento de Hacienda recaudó durante el año fiscal 2018, 21 centavos provienen de las contribuciones que pagaron las corporaciones foráneas a través de la Ley 154. Según un análisis publicado en Perspectivas, una publicación de la firma Estudios Técnicos, Inc., el recaudo por la Ley 154 y el IVU son las fuentes de ingreso



ASUNTOS LEGALES INFORMA

10 de octubre de 2019

que más han contribuido al crecimiento del ingreso neto al Fondo General. Este impuesto lo pagan alrededor de 20 empresas. La mitad de ellas pagan el 80% de este impuesto. La grafica a continuación demuestra el ingreso generado por la Ley 154.



Agradezco sus comentarios sobre este importante tema. Para cualquier duda o recomendación, puede escribir al siguiente correo electrónico: wperez@camarapr.net

Reciban un cordial saludo,

Lcda. Wanda Pérez Álvarez
Directora
Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico